



*Texto original: italiano
Traducción no revisada*

1ª Congregación General 2 de octubre de 2024

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN CANÓNICA

La Comisión Canónica del Sínodo ha sido constituida al inicio de la Iª Sesión en octubre de 2023 y se ha reunido en diversas ocasiones durante ese periodo. Inmediatamente después de la conclusión se ha organizado para poder individualizar los temas surgidos en la Relación de Síntesis. La Comisión, compuesta por diez miembros, está presidida por el Prefecto del Dicasterio para los Textos Legislativos y por un Secretario que coordina y gestiona los trabajos, las relaciones y los debates entre los diversos miembros.

El método

Desde el inicio, las diversas reuniones se han tenido para profundizar en el espíritu sinodal de la Iª Sesión de octubre, buscando la lectura de las indicaciones presentes en ella para el Derecho en la Iglesia: latina y oriental. Todos los miembros han participado, exponiendo al respecto sus propias reflexiones teológicas y canónicas, y han ofrecido elementos válidos para la reflexión de todos. Se ha aprendido a poner en acto el estilo sinodal que nos ha pedido el Santo Padre Francisco, procurando estar atentos a las propuestas surgidas hasta el momento, en particular en la sesión de octubre de 2023.

Inmediatamente después de esa fecha, la Comisión se ha dado un triple plazo en relación a los objetivos a alcanzar: algunas problemáticas que deberían afrontarse en un breve periodo para la sesión de octubre de 2024; otras para el periodo mediano que seguiría a esta; y otras a largo plazo en vista de una más amplia y compleja revisión de los Códigos.

Nuestra Comisión ha recibido con gratitud propuestas de diversas sociedades de derecho canónico y facultades de derecho canónico. Para garantizar la interacción de las iglesias locales con la iglesia universal, invitará a las facultades y sociedades de derecho canónico de todo el mundo a presentar sus eventuales reflexiones.

Los argumentos tratados: instrucciones y delimitación de los temas

Durante la asamblea de octubre de 2023 han surgido múltiples argumentos de derecho canónico. Algunos de ellos han sido puestos particularmente en evidencia por los hermanos y hermanas sinodales. Entre todos los argumentos, evidenciando en modo particular aquellos que pueden ser tratados en el periodo breve, la discusión canónica se ha centrado principalmente en los consejos de participación: Consejo Episcopal, Consejo Pastoral (diocesano/eparquial y parroquial) Consejo Presbiteral; y en las Instituciones sinodales a nivel interdiocesano (Concilios provinciales y plenarios).

Etapas y plazos

*En relación a los temas de los **Consejos** se evidencia:*

1. la necesidad de convertir en obligatorios los Consejos Pastorales diocesanos/eparquiales y parroquiales teniendo en la mente cuanto afirmaba San Pablo VI sobre la finalidad de los mismos, es decir, la de «promover la conformidad de la vida y de la acción del Pueblo de Dios con el Evangelio» (Mp *Ecclesiae sanctae*, n. 16, § 1);
2. también la necesidad de convertir en obligatorio el Consejo Episcopal, allí donde además del Vicario general haya al menos un Vicario episcopal o Delegados episcopales;
3. el deber del pastor de pedir al Consejo indicaciones, pautas, observaciones, verificaciones, sugerencias, etc., pero existiendo asimismo el correspondiente derecho-deber de cada miembro del organismo de ofrecer el propio parecer sobre cuanto haya sido puesto como objeto de atención y de discernimiento;

4. para subrayar la importancia de la consulta en los principales procesos de decisión, la oportunidad de que la palabra *tantum* (solamente) se elimine de todas las normas que la contienen (por ejemplo, *CIC* cáns. 127, 443, §§ 3 y 4, 466, 500, § 2, 514, § 1 y 536, § 2; *CCEO* cáns. 241, 263, § 4, 273, § 1, 934, § 1);
5. [la necesidad de] prever una norma que garantice que la mayoría de los miembros de los Consejos Pastorales sean laicos con una presencia adecuada de mujeres, de jóvenes y de personas que viven en condiciones de pobreza o que experimentan otras formas de marginación;
6. [la necesidad de] reconsiderar el requisito para participar en los Consejos (*CIC* can. 512, § 3; *CCEO* can. 273, § 4): [de] prever que –en las modalidades que se determinen (por ejemplo, como visitantes o invitados)– también quienes viven en situaciones personales y/o conyugales complejas puedan participar en estos organismos (RdS 18f); de acuerdo con RdS 18d y 2024 IL 93, [la necesidad de] prever que para pertenecer a los Consejos se requiera «un perfil apostólico; que se distingan [...] por un genuino testimonio evangélico en las realidades más ordinarias de la vida»;
7. en las realidades donde están presentes otras confesiones, la necesidad de valorar que «no puede haber sinodalidad sin la dimensión ecuménica» (RdS 7b) y, por tanto, de que sean llamados miembros de estas confesiones como “invitados” y sin derecho de voto en aquellas ocasiones en que las exigencias ecuménicas requieren el parecer de ellos en vista del programa pastoral de la Iglesia local;
8. [la necesidad de] individualizar materias particulares sobre las cuales la petición al Consejo a dar su parecer, se convierta en obligatoria, estableciendo el deber de consultar a ese organismo;
9. [la necesidad de] establecer un número mínimo adecuado de reuniones anuales, de manera que quede asegurado su funcionamiento efectivo y su fecundidad pastoral;
10. la necesidad de dar mayor valor a aquella “cultura de la transparencia y responsabilidad”: se trata de “dar cuenta” al uno al otro Consejo por parte de la autoridad eclesiástica competente (obispo/eparca, párroco) de las decisiones pastorales que haya que asumir o que hayan sido asumidas (IL 2024 n. 92; cf. también RdS 18 i), de manera que el Consejo pueda pedir “cuentas” de algunas elecciones efectuadas, y de manera que la autoridad haya de dar razón de las mismas.

En relación a los Consejos, se indica el final de la sesión de octubre 2024 del Sínodo y del sucesivo documento pontificio para llevar a cumplimiento el trabajo de traducir, en las sedes oportunas, tales indicaciones en normativa canónica que haya de ser aplicada.

En relación a los temas de los Concilios particulares lo siguiente se pone en evidencia:

1. dos reglas fundamentales de la sinodalidad deliberativa:
 - a. la obligación de una frecuente coordinación entre los Obispos, como también de la adhesión voluntaria a las directrices aprobadas conjuntamente, también en el caso de que estas no tengan carácter expresamente obligatorio;
 - b. activar la potestad superior solo cuando esto sea razonablemente necesario (para proteger la comunión, la necesaria unidad doctrinal y disciplinar, y la efectividad de la misión);
2. el Concilio provincial de las diócesis vecinas tuvo (y todavía debiera tener) un papel imprescindible, “apto para generar” la comunión local, promoviendo y edificando en y a través de tales asambleas periódicas la armonía entre los Obispos y entre las respectivas diócesis, casi como tratándose de un reflejo, lejano, de la perfecta unidad y armonía propias de las personas de la Santísima Trinidad;
3. el restablecimiento de la periodicidad y de la autoridad y del decoro de los órganos superiores de la provincia eclesiástica: los del Metropolitano y los del relativo Concilio provincial;
4. la introducción solo de aquellas normas cuya recepción objetivamente sea de esperar: la reintroducción de la periodicidad de los Concilios provinciales parece ser una de tales posibilidades, puesto que la oposición a ella equivaldría a la negación de una bimilenaria praxis eclesial;
5. la hipótesis de trabajo de una institución que funcione con “dos fases”: órgano deliberativo episcopal superior (Concilio provincial propiamente dicho, de composición episcopal, cuya convocación se haría cada diez años) y órgano consultivo mixto (en la forma de Consejos pastorales diocesanos o interdiocesanos anuales); institucionalmente separados y creando, por tanto, un sistema en alguna medida similar al sistema dual oriental del Sínodo Episcopal y de la Asamblea patriarcal (*CCEO* cáns. 102, 140 ss.), respectivamente órgano deliberativo episcopal y órgano consultivo mixto;
6. la combinación de la actividad de los Concilios provinciales y de los Consejos pastorales: una verdadera y propia innovación institucional en el ámbito latino, pero ya comprobada en el derecho oriental, como compatible con la estructura jerárquica de la Iglesia, iniciativa que teológicamente sería “aceptable” y que se basa en una amplia petición por parte de los fieles latinos, que desean garantías jurídicas para una periódica actividad sinodal mixta, también a nivel local;
7. la presencia de los laicos en ese sistema “a dos fases” no solo sería obligatoria, sino que además su proporción y participación aumentarían muy significativamente;
8. para los Concilios provinciales sería bastante oportuno precisar en el Código que los pronunciamientos doctrinales de tales asambleas requieren una mayoría de al menos dos tercios, análogamente a lo que tiene

lugar en las Conferencias Episcopales, de manera que en caso de un acuerdo menor no se esté ante un “consenso” sino solo ante un debate teológico todavía abierto, o ante conclusiones todavía no suficientemente maduras; la normativa sobre la *praevia recognitio/confirmatio* romana de las disposiciones conciliares debería ser razonablemente flexible, de modo que dicha intervención superior pueda realmente resultar provechosa para la sinodalidad local y que no se convierta, en cambio en un obstáculo.

Para la cuestión de los plazos para abordar esas consideraciones, se pone la hipótesis de trabajo de publicar una Instrucción por parte de los Dicasterios competentes, en la que puedan ser explicadas cuidadosamente las normas y su aplicación.

En relación a la **protección de las Iglesias orientales** que están en dificultad, se han presentado propuestas de modificación de las normativas, como por ejemplo en los siguientes asuntos: empeño de los obispos diocesanos en favor de los fieles orientales que les hayan sido confiados; integración de la formación sacerdotal y catequética relativa a las Iglesias orientales; reforma de las normas sobre la pertenencia eclesial-ritual; y extensión del territorio patriarcal. A este respecto, se considera necesario un trabajo interdicasterial.